



## AVISO

### LA COORDINADORA DEL GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

#### HACE SABER QUE:

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No.00492 del 25 de febrero de 2020, *"Por la cual se suspende el Permiso de operación de la sociedad CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO LTDA., C.E.A.L., como Centro de Instrucción Aeronáutico"* advirtiendo que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) por el término de 05 días a partir de hoy **12 DE MARZO DE 2020**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **18 DE MARZO DE 2020** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
MARGARITA SOLEDAD VILLARREAL MÁRQUEZ



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

# 00492 ) 25 FEB 2020

**“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO LTDA., C.E.A.L., como Centro de Instrucción Aeronáutico”**

**LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993, el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004 modificado por el Decreto 823 de 16 de mayo de 2017, la Ley 1437 de 2011 y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el motivo del presente procedimiento de suspensión se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. A la sociedad CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO LTDA., C.E.A.L. con NIT 860043773-1 se le concedió permiso de operación con Resolución 02973 de 10 de mayo de 1985, como Centro de Instrucción Aeronáutico, por el término de diez (10) años, el cual se ha venido renovando en virtud del numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Reparaciones, RAC.
- 1.2. El representante legal de la sociedad CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE ENTRENAMIENTO LTDA., C.E.A.L., con Radicado 2019101213 de 23 de diciembre de 2019, solicitó la suspensión temporal del permiso de funcionamiento, en los siguientes términos:

*“... Por medio de la presente muy gentilmente solicitamos a ustedes la suspensión temporal de la Licencia de Funcionamiento del CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO LTDA., CEAL, con Certificado No. UAEAC-CCI-021 y Nit 860.043.773-1; luego de implementadas diferentes estrategias comerciales y debido a la poca demanda de alumnos; informamos a ustedes que suspendimos toda actividad en nuestra sede; ubicada en la Carrera 75 No.25B-27 barrio Modelia en Bogotá D.C., por lo que requerimos un espacio con miras a concretar la Cesión de las Acciones, del Centro de Entrenamiento Aeronáutico Ltda., CEAL, negociación que confiamos se concrete en el primer período del año 2020 o en caso de no cristalizarse esta negociación, buscar un socio o aliado estratégico que permita proyectar la escuela.”*

**SEGUNDO:** Marco jurídico.

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en los RAC, se tienen los siguientes requisitos:
  - 2.1.1 El acto administrativo que conceda un permiso podrá ser modificado, suspendido o cancelado, antes del término de su vigencia, si a juicio del Departamento, la sociedad deja de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones concordantes.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

( # 00492 )

25 FEB 2020

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO LTDA., C.E.A.L., como Centro de Instrucción Aeronáutico”

2.1.2 *“3.6.3.2.2 Requisitos Generales. Para obtener el permiso de operación o funcionamiento, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.”*

*La capacidad técnica se establecerá con el certificado de operación o de funcionamiento y las especificaciones de operación que emite la Secretaría de Seguridad Aérea, de acuerdo con las normas aplicables.*

*La capacidad administrativa se determinará entre otros aspectos por la organización de la empresa (organigrama), suficiente e idóneo personal administrativo y técnico para desarrollar el objeto social de la misma y contar con la infraestructura adecuada en la base principal y sub bases donde realice operaciones.*

*“La capacidad financiera se determinará entre otros aspectos por contar con el capital pagado requerido según su modalidad, y la capacidad de pago para atender las obligaciones relacionadas con la seguridad social (parafiscales, pensiones, salud, ARP), nómina, mantenimiento, seguros, servicios aeroportuarios y aeronáuticos, obligaciones financieras y tributarias, y en general, la capacidad de la empresa para absolver sus costos de operación.”*

2.1.3. Lo anterior en concordancia con los artículos 1857<sup>1</sup> y 1862<sup>2</sup> del Código de Comercio *“3.6.3.2.10. Condiciones subsiguientes al otorgamiento. Los permisos de operación estarán en vigor en la medida en que los titulares de los mismos cumplan con la totalidad de las normas contenidas en el presente Manual.”*

(Subraya y negrilla fuera de texto)

**TERCERO:** Caso concreto: Efectuadas las anteriores consideraciones y volviendo al caso objeto de estudio, encontramos que:

Las sociedades que superan de manera favorable todas las etapas de las fases técnica, administrativa y financiera, obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto

<sup>1</sup> *“ARTICULO 1857 CONDICIONES DE IDONEIDAD Para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de un permiso de operación.”*

<sup>2</sup> *“ARTICULO 1862 RENOVACION Y REVOCACION Los permisos de operación serán temporales, de acuerdo con las características de cada servicio y la economía de la operación y podrán ser renovados indefinidamente.*

*Podrán ser revocados por causa de utilidad pública y por violación de lo dispuesto en los artículos 1426, 1779, 1803 y 1864, por violación de las normas reglamentarias sobre seguridad de vuelo, y cuando la empresa pierda las calidades exigidas por el artículo 1857.*

*También podrá exigirse caución a los explotadores, para responder por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga este Código y el respectivo permiso de operación.”*



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

#(00492 )

25 FEB 2020

**“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO LTDA., C.E.A.L., como Centro de Instrucción Aeronáutico”**

administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles, reconociendo tales capacidades para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto — condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles. De esta manera, al concederse un permiso de operación o funcionamiento, se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo a lo autorizado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene incluida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también en la normatividad aeronáutica se han dispuesto otras para la revisión del actuar de la sociedad titular del permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

Puede entonces la Entidad revisar los permisos de operación y funcionamiento concedidos. De esta forma, puede surgir el impedimento legal de ejercer las actividades aeronáuticas para las cuales fue autorizado, mientras subsistan causales que así lo dispongan.

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, establecen los requisitos y condiciones subsiguientes para el desarrollo de las actividades de los Centros de Instrucción Aeronáutico, otorgadas dentro de las autorizaciones conferidas, señalan las situaciones de incumplimiento de cualquiera de ellos, donde la Entidad debe proceder con la suspensión de los privilegios otorgados para el desarrollo de las actividades aeronáuticas.

### Conclusión

La UAE. de Aeronáutica Civil en consecuencia de lo anterior, conoció de la solicitud de suspensión del permiso de funcionamiento concedido a la sociedad CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO LTDA., C.E.A.L., como Centro de Instrucción Aeronáutico, presentada por el representante legal, mediante Radicado 2019101213 de 23 de diciembre de 2019

Al respecto encuentra este Despacho proporcional la decisión de declarar suspendido el permiso de funcionamiento concedido con Resolución 02973 de 10 de mayo de 1985 como Centro de Instrucción Aeronáutico, por decisión de la representante legal de la sociedad, que la imposibilita a desarrollar su objeto social, sin que esta Autoridad encuentre impedimento alguno para elevar a acto administrativo tal declaración.

Que, en mérito de lo expuesto,



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

00492 )

25 FEB 2020

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO LTDA., C.E.A.L., como Centro de Instrucción Aeronáutico”

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender el permiso de operación de la sociedad CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO LTDA., C.E.A.L., con NIT 860043773-1, como Centro de Instrucción Aeronáutico de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la representante legal de la sociedad CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO LTDA., C.E.A.L., que en virtud con lo establecido en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, si la suspensión de los permisos de funcionamiento se mantiene durante un (1) año se procederá a su cancelación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución, a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	JESÚS FERNANDO GUEVARA ROZO
Identificación: cédula de ciudadanía	19.455.493
Cargo	Representante Legal
Empresa	CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO LTDA., C.E.A.L
NIT	860043773-1
Ciudad	Bogotá, D.C.
Dirección	Carrera 75 No.25 B-27
Correo electrónico	<u>CEAL.EDU@GMAIL.COM</u>

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, a la Dirección Financiera y a los Grupos de Estudios Sectoriales, Vigilancia



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

( # 00492 )

25 FEB 2020

"Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO LTDA., C.E.A.L., como Centro de Instrucción Aeronáutico"

Aerocomercial y Servicios Aerocomerciales de la Oficina de Transporte Aéreo, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C.,

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ  
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

25 FEB 2020

Proyectó: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Grupo de Vigilancia Aerocomercial



1051. - 2020006984  
Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020

Señor  
**JESÚS FERNANDO GUEVARA ROZO**  
Representante Legal  
**CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO LTDA**  
Carrera 75 No. 25 B – 27  
Correo Electrónico: ceal.edu@gmail.com  
Bogotá D.C.

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Reciba un cordial saludo.

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 00492 del 25 de febrero de 2020, **“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO LTDA., C.E.A.L., como Centro de Instrucción Aeronáutico”** sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronautica Civil ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103 – 15 Piso 4° de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y manifiesta expresamente, de ser notificado a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión a los correos electrónicos: marysabel.munoz@aerovicil.gov.co y/o julian.dlportilla@aerocivil.gov.co; teléfonos: 2963768 y/o 2963538

Atentamente,

  
**MARGARITA SOLEDAD VILLARREAL MÁRQUEZ**  
Coordinadora Grupo Asistencia Legal  
Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Julián Fernando De La Portilla Zarama – Abogado Grupo Asistencia Legal  
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2020006984

472

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: JESUS FERNANDO GUEVRA ROZO  
 Dirección: CALLE 26 No 103-15  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 110911000  
 Fecha admisión: 28/02/2020 15:06:59

**Remisorio**  
 Nombre/Razón Social: AERONAUTICA CIVIL - AERONAUTICA - BOGOTA 2  
 Dirección: CALLE 26 No 103-15  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 110911000  
 Envío: RA247645548CO

1111  
575

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.817-3  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC.CENTRO  
 Orden de servicio: 13307461  
 Fecha de Admisión: 28/02/2020 15:06:59



RA247645548CO

VALORES	Nombre/ Razón Social: AERONAUTICA CIVIL - AERONAUTICA - BOGOTA 2	Causal Devoluciones:	
	Dirección: calle 26 No 103-15	RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
	Referencia: 1051	NE No existe	N1 N2 No contactado
	Teléfono: NIT/C.C/T.I:699999059	NR No reclamado	FA Fallecido
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	DE Desconocido	AC Apartado Clausurado
	Dirección: CARRERA 75 25 3-27 CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO CIVIL	Dir Dirección errada	FM Fuerza Mayor
	Tel: Cód. Postal: 110911000	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	C.C. Hora: 10:20	
	Peso Físico(gra):200	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
	Peso Volumétrico(gra):0	Distribuidor: John Figueroa	
	Peso Facturado(gra):200	C.C. 79.922.867	
	Valor Declarado:\$0	Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa	
	Valor Flete:\$5.200	Código Operativo: 1111575	
	Costo de manejo:\$0	Observaciones del cliente: 2020006984	
	Valor Total:\$5.200	11115831111575RA247645548CO	





1051. - 2020006984  
Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020

Señor  
**JESÚS FERNANDO GUEVARA ROZO**  
Representante Legal  
**CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO LTDA**  
Carrera 75 No. 25 B – 27  
Correo Electrónico: ceal.edu@gmail.com  
Bogotá D.C.

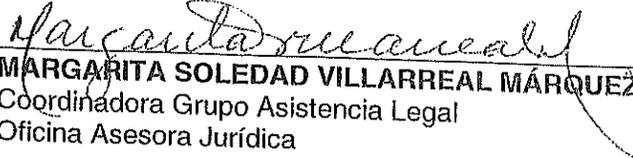
**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Reciba un cordial saludo.

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 00492 del 25 de febrero de 2020, **“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO LTDA., C.E.A.L., como Centro de Instrucción Aeronáutico”** sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103 – 15 Piso 4° de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y manifiesta expresamente, de ser notificado a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión a los correos electrónicos: marysabel.munoz@aerovicil.gov.co y/o julian.dlportilla@aerocivil.gov.co; teléfonos: 2963768 y/o 2963538

Atentamente,

  
**MARGARITA SOLEDAD VILLARREAL MÁRQUEZ**  
Coordinadora Grupo Asistencia Legal  
Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Julián Fernando De La Portilla Zarama – Abogado Grupo Asistencia Legal  
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2020006984

  
27.02.2020  
317